



Corresponde a Acuerdo N° 2883 del  
20/10/2004. -

Superior Tribunal de Justicia  
Provincia del Chaco

ES COPIA

Fibra Óptica instalada en Resistencia, de tal manera de llevar al interior provincial la misma tecnología que se aplica en los tribunales locales. **Presentará además un detallado informe** sobre tecnologías de conexión a Internet disponible en el interior provincial para cada cabecera de circunscripción, en la modalidad que se denomina de "banda ancha" presentando alternativas tecnológicas, opciones de empresas y/o servicios que ofrezcan este sistema de acceso a Internet (costos, plazos de ejecución, variantes, seguridad, mantenimiento, asesoramiento, etc.). **DECIMO QUINTO:** Dr. Alberto I. Balladini, Presidente de la Ju.Fe.Jus., hace saber que durante los días 4 y 5 de noviembre del corriente año, se llevará a cabo en esa Sede, la *Reunión Anual de la Comisión Técnica de Áreas Informáticas de los Tribunales y Cortes del país*, de conformidad con lo resuelto en el punto undécimo del Acta N° 124, por la Comisión Directiva en su reunión del día 04/10/04. Asimismo, hace saber los gastos que cubrirá la Junta Federal para un representante por provincia; solicitando se remitan los datos del representante del Área Informática de este Poder Judicial, que concurrirá a la reunión. Adjunta programa correspondiente al evento. **ACORDARON:** Tomar conocimiento y disponer que concurren a la *Reunión Anual de la Comisión Técnica de Áreas Informáticas de los Tribunales y Cortes del país*, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 4 y 5 de noviembre del corriente año, los señores Roberto René Martina y Armando Daniel Chapo, debiendo brindar el informe respectivo al regreso de dicha reunión. Por Dirección General de Administración, liquidar a uno de los designados, lo pertinente para 2 (dos) días de viáticos y gastos de traslado (pasaje terrestre ida y vuelta). Tomen razón las Direcciones Generales de Administración, de Personal, de Informática Jurídica y la Cámara Tercera en lo Criminal a sus efectos. **DECIMO SEXTO:** Informe de la Dirección General de Personal, respecto de los agentes que procedieron al retiro en jornada de trabajo en fecha 13 de octubre del corriente año, a fin de participar de la movilización convocada por el S.E.J.Ch.. Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia analizan los informes recibidos, en cumplimiento de las

DR. JORGE ROBERTO AMAD  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

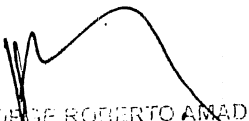
instrucciones dadas por el señor Presidente del Alto Cuerpo para que por vía de la Dirección General de Personal, se requiera a los responsables de las dependencias jurisdiccionales y judiciales, envíen el detalle de los agentes que procedieron al retiro en jornada de trabajo de fecha 13 de octubre, a sus efectos. Teniendo a la vista el informe producido, se da un intercambio de opiniones, en torno a la situación creada por la decisión de la conducción del Sindicato de Empleados Judiciales, de adoptar medidas de fuerza, consistentes en huelgas los días 13 y 15 del corriente, desde las ocho horas y hasta la finalización del día, con presencia de los empleados en sus lugares de trabajo, marcación de tarjetas, y retiro y abandono de las tareas desde las ocho horas en adelante. Se anuncia la continuidad de medidas similares para los días subsiguientes. En primer lugar, se considera el pedido de informes e instrucciones dadas por el señor Presidente a la señora Directora de Personal. En la deliberación sobre el tema en examen, se deja sentado que la totalidad de los integrantes del Cuerpo, ratifican las instrucciones giradas por el Presidente a la Dirección General de Personal, imponiendo a su vez por el Cuerpo en su totalidad a los responsables de las oficinas jurisdiccionales y judiciales, la obligación de información citada, para el debido contralor del mantenimiento del servicio de justicia en la provincia, para adoptar las medidas correspondientes sobre el ausentismo de los empleados y sus efectos sobre el servicio público de justicia, y sobre las remuneraciones de los que incumplen el contrato de trabajo en un servicio público, en ésta ocasión, y las que en forma similar, pudieren darse en los próximos días. En tal dirección, se toma la decisión por unanimidad, de remitir nuevas instrucciones de pedidos de informes de ausentismo por las razones de huelga apuntadas, por vía de la Dirección General de Personal, para que se remitan a todos los responsables de Cámaras, Juzgados, y toda dependencia judicial, señalando nómina de los agentes que no han concurrido a su trabajo a partir del día viernes 22 de octubre, causas del ausentismo en caso de que se haya justificado, y si algunos de ellos se retiran en horas de trabajo abandonando sus tareas en cumplimiento de medidas de



*Superior Tribunal de Justicia*  
Provincia del Chaco

ES COPIA

fuerza dispuestas por el Sindicato Judicial, o sin invocar causa legítima y reglamentaria de justificación. Se libren las comunicaciones de estilo. Todo ello, para disponer en su caso y oportunamente, -respecto de tales agentes-, el no pago de haberes por los días no trabajados, y para seguir evaluando el impacto del ausentismo por huelga, sobre la normal prestación del servicio de justicia. Se dispone remitir las notas correspondientes a la Dirección General de Personal, con instrucciones de que emitan circulares con la orden, con cita del presente texto en su parte pertinente, para convalidar con el Acuerdo de Ministros, el requerimiento que se formula a los responsables de Juzgados y Oficinas Judiciales. En el transcurso de la deliberación, los Ministros expresan que reservan argumentos y fundamentos para ulterior ocasión, sobre la ilegalidad de la medida de fuerza, -que se basa en pretensos derechos en expectativa, pendientes de sentencia judicial que no ha sido dictada-, con base en la Ley “de facto N° 2895/83”, y que se halla en plena controversia jurisdiccional, como pleito pendiente sin sentencia. Y además, con incumplimiento de los pasos administrativos impuestos por las disposiciones de la Ley N° 23.551 y modificatorias, Ley 2956, art. 26, que impone: “... Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de éstas DEBERA, antes de recurrir a medidas de acción directa, comunicarlo a la autoridad administrativa, para formalizar los trámites de instancia de conciliación”, y demás legislación concordantes, puntualmente texto del Decreto N° 2184/90, destinado a impedir o encauzar los conflictos de trabajo, en especial los que se “produzcan en servicios públicos de interés general”, dentro de los cuales el art. 1, inc. f)- define a “... la administración de justicia...”. Las resoluciones que se adoptan en éste acto, son asumidas por el Superior Tribunal de Justicia en pleno, en ejercicio de sus facultades administrativas de superintendencia, y de las obligaciones institucionales impuestas por la Constitución Nacional y Provincial, de resguardar la normalidad del servicio de justicia, para lograr los objetivos impuestos en el Preámbulo de la Constitución de “... afianzar la justicia”. Ello no podría lograrse, permitiendo el abuso de derechos

  
Dr. JOSÉ ROBERTO ANAD  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

también constitucionales, que deben ajustarse a su reglamentación pertinente, pues no hay derechos absolutos que puedan ejercitarse anárquica y abusivamente, coartando el derecho de los demás. Ya ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “... éste Tribunal ha reiterado en todo momento, con sus más diversas composiciones y en las igualmente cambiantes y dramáticas circunstancias históricas en las que ha debido participar como titular de uno de los departamentos del Gobierno....que ésta Corte tiene facultades.... inherentes a todo Poder público para su existencia y conservación, de ahí que tenga todas las facultades implícitas necesarias para la plena y efectiva realización de los fines que la Constitución le asigna en tanto Poder del Estado”. Y en cuanto al derecho de huelga en el Poder Judicial, si bien ALVAREZ la define como: “El poder jurídico de causar un perjuicio absteniéndose de cumplir con la prestación laboral como instrumento de presión sobre la voluntad del empleador, para compeler a la aceptación de un beneficio o a la efectivización de lo dispuesto por una norma preestablecida” (cf. CANDAL, Pablo, El derecho de huelga y sus límites), en torno a los “efectos sobre el contrato de trabajo”, la doctrina y jurisprudencia son contestes en que el ejercicio del “derecho de huelga produce la suspensión de los efectos del contrato de trabajo durante el lapso de su duración. Como consecuencia de ello, durante la huelga se desactiva el sinalagma funcional del contrato, PRIVANDO DE EXIGIBILIDAD A LAS PRESTACIONES LABORALES Y REMUNERATIVAS, POR LO QUE EL TRABAJADOR HUELGUISTA NO TIENE DERECHO A LA PERCEPCION DE SALARIOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA HUELGA....”. (op.cit.). Es regla legal, que el empleador debe soportar, pero no financiar la suspensión de prestación laboral por el empleado. Este ha sido además el criterio invariable de éste Superior Tribunal de Justicia, decidido por ejemplo, en la Resolución N° 642 del 16 de julio de 1998, cuya parte pertinente dice: “... Que éste Superior Tribunal de Justicia no puede permanecer impasible ante ésta actitud que perjudica el servicio de justicia que debe garantizarse a la población, y que coloca a cada



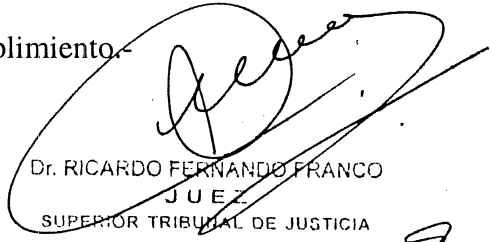
*Superior Tribunal de Justicia*

*Provincia del Chaco*

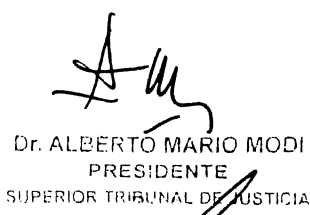
ES COPIA

uno de los empleados que no asisten a sus lugares de trabajo en situación de considerar su ausencia en los términos que el propio Reglamento Interno establece, haciéndoles pasibles de los descuentos de haberes por los días en que no prestaron su trabajo, dejando de realizar sus tareas. Que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que "...la imposición de pagos correspondientes a servicios no prestados no aparece en el caso, como consecuencia razonada del derecho vigente (Fallos 243; 84; 253; 181, entre otros), .... (Fallos 250:418). Que también se concluye que no obstante lo requerido por la Dirección General de Personal, se advierte que un nutrido grupo de Organismos, especialmente de ésta capital provincial, no han dado cumplimiento a la orden de remitir el informe solicitado por dicha Dirección, con sujeción a lo dispuesto por el señor Presidente, respecto de los agentes judiciales que habiendo registrado su asistencia en las fechas antedichas, no han prestado efectivamente el trabajo. El retiro injustificado en horario de trabajo, es también un incumplimiento del art. 44°, inc. a) del R.I.P.J., que constituye grave falta, art. 2 inc. n) y art. 80 del mismo texto. Por los fundamentos que anteceden, **ACORDARON:** 1°)- Ratificar en todos sus términos y alcances, las instrucciones remitidas por el señor Presidente del Alto Cuerpo a la titular de la Dirección General de Personal, requiriendo pedidos de informes a todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas dependientes del Poder Judicial, sobre ausentismo por falta de presentación, o retiro en horas de trabajo del personal, para la ejecución de medidas de fuerza dispuestas por el nucleamiento sindical que los congrega. 2°)- Disponer que a partir del día viernes 22 de octubre, dichos responsables de dependencias jurisdiccionales y judiciales, -Magistrados, Funcionarios y Jefes de Oficinas del Poder Judicial-, remitan obligatoriamente el informe sobre nómina de empleados ausentes por no concurrencia al lugar de prestación del trabajo, o retiro del mismo en horarios de prestación del servicio -o sea, aquellos empleados que habiendo registrado su ingreso y asistencia al trabajo, no se encuentren prestando servicios en forma efectiva, fuere con permanencia en el lugar o por retiro del mismo, o que se

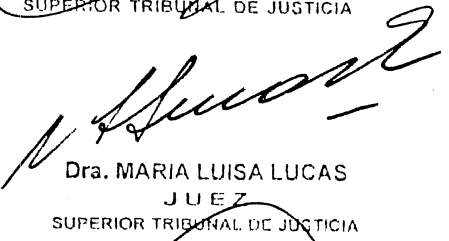
negaren a desempeñar normalmente sus tareas, o entorpezcan de cualquier manera el servicio-, dejando asentados los motivos o causas invocados o constatados, todo a los efectos de evaluar el impacto del eventual ausentismo sobre la normal prestación del servicio, y sobre lo que refiera a las instrucciones a dar a la Dirección General de Administración sobre la suspensión de pago por días no trabajados por los agentes. Todo lo cual dispusieron y ordenaron se registre y se comunique para su conocimiento y cumplimiento.



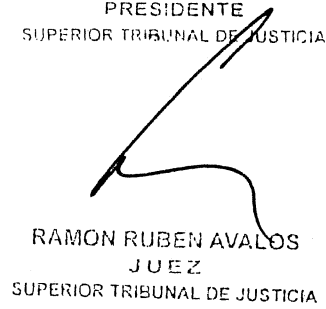
Dr. RICARDO FERNANDO FRANCO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



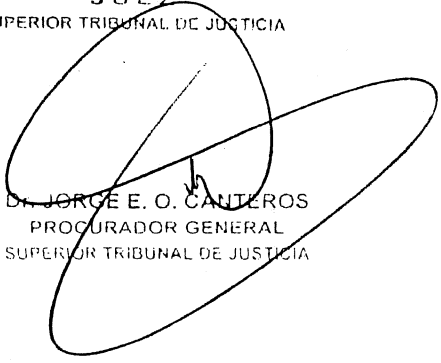
Dr. ALBERTO MARIO MODI  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



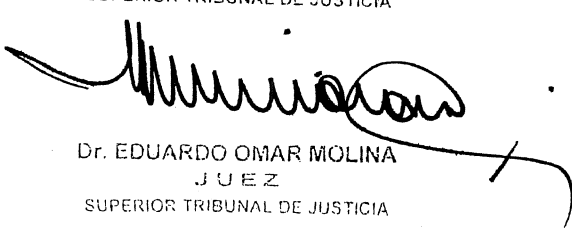
Dra. MARIA LUISA LUCAS  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



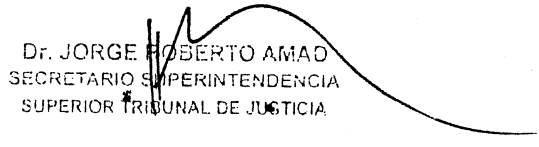
RAMON RUBEN AVALOS  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. JORGE E. O. CANTEROS  
PROCURADOR GENERAL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. EDUARDO OMAR MOLINA  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. JORGE ROBERTO AMAD  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA